Los productores se comprometen por su parte a destinar el importe de una hora de trabajo para incrementar la ayuda eco importe de una hora de trabajo para incrementar la ayuda económica a la familia de cualquier compañero, en caso de fallecimiento o invalidez permanente y absoluta para todo trabajo, en los mismos términos en que se regula la prestación de la Fundación «Benito Cid». La Empresa adelantará la cantidad correspondiente para entregarla al familiar o familiares beneficiarios, juntamente con la parte de la Fundación, reintegrándose de este adelanto por descuento del importe de la hora en la nómina del mes siguiente a aquel en que se produzca el fallecimiento o la invalidez.

fallecimiento o la invalidez.

10. La Empresa contratará una póliza de seguro colectivo de vida para sus trabajdores que cubra los riesgos de muerte e invalidez en su grado de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, por un capital asegurado de 350.000 pesetas para cada uno de ellos.

11. Se mantiene la mejora de las prestaciones por ayuda familiar hasta la cuantía señalada para el plus familiar de 242,42 pesetas el velor del murto.

pesetas el valor del punto.

12. Pérdida de equipaje a bordo: En caso de pérdida de equipaje a bordo: En caso de pérdida de equipaje a bordo por cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

a) Por pérdida total, 100.000 pesetas.
 b) Por pérdida parcial, una cantidad que no será superior a las 100.000 pesetas, a juicio del Capitán, una vez oídos los Delegados del buque y al interesado.

En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización

En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnizacion será abonada a sus herederos.

Art. 24. Promoción social.—La Empresa deberá dotar a todos los buques de la flota, de biblioteca, magnetófono, radio, televisor, con los sitemas Secam, Pal y Video, al objeto de fomentar el recreo y actividad cultural del tripulante.

Asimismo, tratará de desarrollar un programa de estudios por correspondencia que constituya a la formación y elevación

por correspondencia, que constibuya a la formación y elevación cultural de las dotaciones.

Los Delegados de buques formularán las propuestas que juzguen convenientes para la consecución de la finalidad de

este artículo.

La Dirección de la Empresa facilitará al personal de flota, en conexión con los Delegados de buque, bien la constitución de un Grupo de Empresa, bien la integración de los tripulantes

a los existentes en el seno de la Empresa.

Art. 25. Comité de Seguridad e Higiene.—El Comité Paritario de Higiene y Seguridad estará compuesto por seis miembros, tres representantes de la Dirección y los otros tres representantes del personal.

Estos últimos serán designados del modo siguiente:

a) Será en todo caso vocal del Comité el Delegado de flota

b) Otro de los vocales será cualquier Delegado de buque que se halle desembarcado a la fecha de la reunión y sea designado al efecto por el Delegado de flota.

c) El tercer vocal, representante social, será designado por el Delegado de flota o los Delegados de buque, en su caso, entre cualquier tripulante de flota que se halle en tal momento de la reunión desembarcado y tenga o no el mismo la condición de Delegado de buque. de Delegado de buque.

Las reuniones de este Comité se celebrarán con una periodicidad trimestral.

Asimismo, ambas partes acuerdan remitirse en lo que fuera

Asimismo, ambas partes acuerdan remitirse en lo que fuera aplicable a la flota de «Butano, S. A.», a las normas que sobre seguridad e higiene se elaboren por la Administración.

Art. 26. De la representación de los trabajadores.—Ambas partes manfiestan su intención de potenciar las funciones, atribuciones y facultades de los organos representativos del personal que establezcan las disposiciones legales, adoptanto el marco legal que las regula a las características de nuestra

Son órganos de representación de los trabaidores:

Son organos de representación de los trabajdores:

1. Delegados de buques: Son los tripulantes legalmente elegidos en el buque, que la Empresa reconoce como representantes de la tripulación a todos los efectos sindicales. La Empresa respetará a los Delegados de buques el tiempo legalmente establecido para el ejercicio de su actividad, tanto a bordo como en puerto, permitiendo, en este último caso, la posibilidad de su actuación ante los Sindicatos. la Empresa o cualquier Organismo público o privado. Los Delegados de buque tendrán las competencias establecidas en la legislación vigente.

2. Delegado de flota: Dada la dispersión de los buques de la Compañía, las dificultades para solucionar los problemas laborales con los tripulantes y la necesidad de un contacto permanente con todas las tripulaciones, la Empresa se comprometará a dejar en tierra a un Delegado elegido por la flota para la mejor solución de los problemas de la misma, quien ostentará la representación de todo el personal así como de los Delegados de buque. La duración del referido cargo será anual.

La composición y elección de los órganos de representación

La composición y elección de los órganos de representación a que se hace referencia en los apartados anteriores, se ajustará a lo que establezcan las disposicones legales y, en su caso; las pactadas en el seno de la Empresa.

Art. 27. Excedencias.—Tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia en el plazo máximo de dos meses desde que fuera solicitado:

fuera solicitado:

a) Los trabajadores que lleven prestando sus servicios a la Empresa por un período superior a un año y no hubieran disfrutado de esta situación.
b) Si hubieran disfrutado de otra excedencia, que hayan

pasado al menos cuatro años desde el reingreso.

c) Para conceder excedencias que no se ajusten a lo establecido anteriormente, será preciso que exista acuerdo sobre su concesión entre la Empresa y los representantes de los trabaidores.

El período de excedencia será solicitado por el trabajador y El período de excedencia será solicitado por el trabajador y no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años. La petición de reingreso deberá solicitarse con un mes, como mínimo, antes de la finalización de la excedencia. Si la excedencia se hubiera solicitado por un período no superior a seis meses, y el excedente solicitara el reingreso en el tiempo a que se hace referencia en el apartado anterior, se le concederá éste, bien de forma automática o al cumplirse el plazo total de concesión. Si la excedencia concedida fuera por un plazo superior al mínimo establecido, el reingreso, previa solicitud formulada en tiempo hábil, será atendido en las siguientes condiciones:

Si en cualquier buque de la Empresa existe vacante de la categoría y grado del excedente, éste podrá reingresar in-mediatamente, sin perjuicio del mejor derecho de otro trabaja-dor en activo, que con la misma categoría y grado, hubiera solicitado la vacante, pasando entonces el excedente a ocupar la plaza dejada por el anterior.

b) Si no hubiera plaza en el lugar de su destino anterior, el excedente podrá prolongar la situación de excedencia hasta que se produzca vacante en la misma, haciendo constar en el escrito

por el que solicite el reingreso tal petición.

Art. 28. Cambio de horario de salida.—Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque

No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas justificadas graves.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadistica, llegue a superar al 30 de junio de 1980, el 7 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indice así calculado, que se proyectará sobre los conceptos de pagas extras, salario, antigüedad, complemento de navegación, economato, dietas y manufención. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Segunda.-El presente Convenio constituye un todo orgánico, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. Si se modificase sustancialmente alguna de las su totalidad. Si se modificase sustancialmente alguna de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión deliberadora deberá reunirse a reconsiderar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si, por el contrario, las modificaciones de tal o tales cláusulas obliga a revisar las condiciones reciprocas que las partes pactaron.

Tercera.—De acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres representantes por cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio.

En cuanto a sus funciones y régimen de actuación, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes al efecto.

DISPOSICION FINAL

Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabajdores las condiciones acordadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables las materias que en el mismo se regulan, quedando, por tanto, sin efecto cualesquiera normas anteriores reglamentarias o convencionales que se opongan.

No obstante, como derecho supletorio, en todo lo no previsto en el presente pacto colectivo, tendrán aplicación los preceptos de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden de 20 de mayo de 1969, y demás disposiciones legales de carácter general.

M° DE INDUSTRIA Y ENFRGIA

17915

RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso administrativo número 825/1977 promovido por «López Hermanos, S. A.», contra resolución de este Registro de fecha 27 de abril de 1972. abril de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 825/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «López Hermanos, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de abril de 1976 se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "López Hermanos, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho. Declarar y declaramos procedente la concesión a la recurrente de la solicitada marca "Ron Guaraní", para distinguir "Ron", con gráfico número seiscientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro, de la clase treinta y tres del Nomenclátor Oficial; sin hacer especial imposición de costas.» especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17916

RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso - administrativo número 1035/1977, promovido por «Ester, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de junio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1035/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ester, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 29 de febrero de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva de Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-trativo número mil treinta y cinco/mil novecientos setenta y siele interpuesto por "Ester, S. A.", contra acuerdos del Re-gistro de la Propiedad Industrial de siete de junio de mil no-vecientos setenta y seis y ocho de julio de mil novecientos setenta y siete, que denegaron a favor de la Sociedad recu-rrente la inscripción de la marca "Amaquine", número sels-cientos cincuenta y seis mil ciento noventa y siete, declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Con es-pecial imposición de costas a la Entidad recurrente.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17917

RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 807/1977, promovido por don José Ramírez de la Guardia, contra resolución de este Registro de 31 de marzo de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 807/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Ramírez de la Guardia, contra resolución de este Registro de 31 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 21 de septiembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de don José Ramírez de La Guardia, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis y veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete, que denegaron el modelo de utilidad número ciento noventa y seis mil ciento cuarenta, debemos declarar y de-

claramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda por estar los actos impugnados dictados de conformi-dad con el ordenamiento jurídico; sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17918

RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1144/1977, promovido por «Banco de Santander, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de enero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1144/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco de Santander, S. A.», contra resolución de este Registro de 197 de enero de 1976, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando integramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Hidalgo Sene, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Banco de Santander, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad forme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete, que concedía la inscripción de la marca gráfica "S.B.S.", número setecientos veintiseis mil ochocientos ochenta y uno, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael
Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Indus-

17919

RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1099/1977, promovido por Data, S. A. contra resolución de este Registro de 8 de abril de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1099/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Data, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 8 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Data, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de abril de mil novecientos setenta y seis y nueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, por las que se concedió el nombre comercial número sesenta y ocho mil seiscientos veinticuatro; sin imposición de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.